



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria d'Economia
Sostenible, Sectors Productius,
Comerç i Treball

Servei Territorial d'Indústria, Energia i Mines d'Alacant

C/ Churruca, 29 · 1a-2a planta · 03003 Alacant
012 · 963 866 000
www.gva.es

Ajuntament de PETRER
Plaça de Baix, 1
03610 Petrer (Alacant)

N/R: Exp. JUVARI/2021/10/03
RAP/ne

ASUNTO: Informe del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica correspondiente al Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan Parcial UZI-5 "LOS PINOS" de Petrer).

En relación con su notificación petición de informe a este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, se informa lo siguiente:

1. En materia de infraestructuras energética

Por un lado, las infraestructuras eléctricas existentes deberán contemplarse en la ordenación del término municipal, calificando adecuadamente los terrenos, en aplicación del artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, relativo a la obligatoriedad de coordinación con los planes urbanísticos. Para ello se deberá tener en cuenta la previsión de las infraestructuras necesarias para poder desarrollar dicho plan parcial en materia energética (electricidad y gas).

En concreto, deberán hacer un estudio de la demanda de energía eléctrica haciendo un estudio relativo a la existente y la previsible, a corto y medio plazo que asegure la dotación del suministro de electricidad del término municipal en sus desarrollos urbanísticos residenciales, terciarios e industriales presentes como los derivados de la aprobación del plan parcial en curso. Previsión sobre cómo se va a atender dicha demanda y sus costes, así como las distintas alternativas que se han barajado y los posibles acuerdos a los que se haya podido llegar al respecto con las compañías de eléctricas.

Para ello se atenderá, al menos, a los siguientes:

- el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, modificado por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell (con especial atención a su DA4ª);
- el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico de baja tensión (para las líneas subterráneas y acometidas de baja tensión);
- el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 para las redes de 20 kV;
- el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 023.

CSV:6LVZPNKZ:M2FUQX61:EGYFYM2L URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6LVZPNKZ:M2FUQX61:EGYFYM2L

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-1c28-1d52-c9a6-c4d1-6248-73fe-9c70-8ec9	2021-04-22 13:54:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00005540870	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original





Y para ello, se deberá trasladar consulta conforme a lo dispuesto en el artículo 53.2 de la LOPUT, a la compañía distribuidora de electricidad de la zona presente en el municipio, debiéndose tener en cuenta para la previsión de los suministros el cálculo de la demanda existente y previsible, que asegure la dotación del suministro de electricidad. Para ello, se deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

Se presentará cartografía en la que se incorporen las infraestructuras eléctricas, con indicación de las correspondientes zonas de afección y servidumbres, para lo que deberá trasladarse consulta a la compañía suministradora presente en el municipio.

Por lo que se refiere a las infraestructuras de hidrocarburos, en aplicación del artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, que establece que “La planificación de instalaciones de transporte de gas y de almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor deberán tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio, de ordenación urbanística o de planificación de infraestructuras viarias”. Por lo que se deberá trasladar consulta a las compañías suministradoras de gas presentes en el municipio sobre la infraestructura prevista en la zona.

- Se propone incorporar en la cartografía las infraestructuras actuales de hidrocarburos de la zona, con indicación de las correspondientes zonas de afección y servidumbres según lo establecido por la reglamentación de seguridad industrial de aplicación.

2.- En materia de industria, seguridad y minas

No se detectan aspectos que afecten a las competencias en estas materias, por lo que no se considera necesario realizar aclaraciones ni comentarios al respecto.

La jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

CSV:6LVZPNKZ:M2FUQX61:EGYFYM2L URL de validació:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=6LVZPNKZ:M2FUQX61:EGYFYM2L>

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-1c28-1d52-c9a6-c4d1-6248-73fe-9c70-8ec9	2021-04-22 13:54:05
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE21s00005540870	https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/	Original

